

RADICADO: 680924089001-2018-00012-01

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Peticiona la apoderada y demandante LESBIA ROSA URIBE CALDERON, que se “reprograme” la diligencia de Remate dispuesta para el 25 de los corrientes, en razón a que no pudo anunciar la subasta con la antelación requerida por el artículo 450 del C.G.P., dado que no encontró la publicación que de los estados electrónicos efectúa este Despacho en la página de la rama judicial, la cual halló sólo hasta el 19 de marzo de la presente anualidad.

Igualmente, solicita se ajuste el avalúo del bien inmueble objeto del remate que fuera presentado en el año 2017, aplicando la fórmula del IPC, con base en los datos publicados por la OCDE, a fin de calcular las variaciones del poder adquisitivo del peso colombiano, por lo cual, partiendo de la estimación de inflación desde el mes de agosto del año 2017 en donde se presentó el avalúo del predio LA PRIMAVERA por la suma de \$629.000.000, en la actualidad 2021, dicha suma de dinero ajustada a valor presente, ascendería a \$666.134.670,82, siendo entonces este último valor el que debe tenerse en cuenta como base para el remate, por ser el ajustado conforme al indicador señalado.

Por último, peticiona que se suban a los Estados Electrónicos de la Rama Judicial el auto que así lo disponga, para poder así estar pendiente de los mismos y realizar la correspondiente publicación en debida forma.

Previamente, ha de tenerse en cuenta que el artículo 457 del Estatuto Procesal General, establece:

“Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”.

Ahora bien, frente al incremento del avalúo petitionado, se considera por esta funcionaria que no es procedente llevar a cabo su actualización en la forma cómo lo hizo la apoderada y demandante y aceptar su pedimento, dado que, de acuerdo con la norma en cita, aunque efectivamente las partes tienen la facultad para ello, solo lo deben hacer a través de un nuevo dictamen pericial el cual requiere ser sometido a contradicción de su contraparte (Artículo 444 C.G.P.), en la oportunidad señalada, esto es, en el evento en que haya fracasado la segunda licitación, sin que le sea permitido por estas consideraciones a la suscrita, autorizar el nuevo valor resultante de la aplicación del porcentaje del IPC, amén que se desconoce qué clase de fórmula aplicó para el efecto y que en este asunto no se ha abierto licitación alguna.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por la actora acerca de que no pudo cumplir con los requerimientos del artículo 450 ibídem para la realización de la publicación del remate, se accederá a lo pedido y se señalará nueva fecha.

Debe advertirse igualmente a la togada, que este Juzgado ha venido efectuando en debida forma el procedimiento señalado en el artículo 9 decreto 806 de 2020 para la fijación virtual de estados electrónicos, desde el momento en que se habilitó por parte de la Rama Judicial el micrositio para ello, esto es, desde finales del mes de julio del año pasado, por lo que se considera innecesario y hasta irrespetuoso que pida se haga la publicación de la decisión tomada, cuando es su deber estar atenta a consultarlos siempre que lo requiera.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR la cantidad de \$666.134.670,82, resultante de la aplicación del porcentaje del IPC, como nuevo valor para el inmueble, objeto de la subasta pública, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER a lo petitionado, y en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las 10:00 de la mañana del día cinco (5) de mayo del año que avanza, como nueva fecha para que en **primera licitación** se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble la Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-1346, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander, ubicado el sector rural de este municipio, y que se

halla avaluado en la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$629'000.000,00)** M/cte.

TERCERO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta **SE SURTIRÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual se utilizará el aplicativo “LIFESIZE”, al que deberán acceder todos los interesados desde el dispositivo de su elección (computador, celular, tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

CUARTO: TENER como base de la licitación **el total del avalúo** del bien objeto de división. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, esto es, la suma de \$251'600.000,00, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de este Juzgado que se identifica con el código **680924089001**, en la cuenta de depósitos judiciales número **680922042001**, del Banco Agrario de Colombia. La respectiva propuesta puede realizarse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, el día domingo, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en el diario **VANGUARDIA**, de ampliación circulación en esta localidad.

SEXTO: INFORMAR a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020:

I. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO: Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:

i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20- 138 del 1 de octubre del año 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020,

quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede donde funciona este Despacho judicial:

- a. Su documento de identidad.
- b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
- c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
- d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20- 11567 del 05 de junio de 2020.

ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado, en la secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Betulia, Santander, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez hecho el agendamiento correspondiente para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.

III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: “SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE DIVISORIO RADICADO 2018-00012-01”

ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF, copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien rural denominado La Primavera, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

OCTAVO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, **DEBERÁN REMITIRSE** antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico j01prmpalbetulia@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE RADICADO DIVISORIO 2018-00012-01", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

NOVENO: ADVERTIR a la togada, que este Juzgado ha venido efectuando en debida forma el procedimiento señalado en el artículo 9 decreto 806 de 2020 para la fijación virtual de estados electrónicos, desde el mes de julio del año anterior, por lo que se considera innecesario y hasta irrespetuoso que pida se haga la publicación de la decisión tomada, cuando es su deber estar atenta a consultarlos siempre que lo requiera.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza